

## RESOLUCIÓN 197-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

**Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

**Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*

*Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”*;

**Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

**Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

**Que,** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso*

*público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.”;*

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan: *“Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.”;*

**Que,** el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"Quienes hubieren superado las fases anteriores serán habilitados como candidatos a formación inicial en un listado acorde con el número de cupos disponibles y en el orden de los puntajes obtenidos en las pruebas de selección."*;

**Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos."*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años..."*;

**Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos..."*;

**Que,** el numeral 7 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que el Pleno del Consejo de la Judicatura está facultado para: *"7. Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios..."*;

**Que,** el literal b) del numeral 9 y el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"9. Fijar y actualizar: (...) b) las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial; y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

**Que,** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia.*

*(...) El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial."*

**Que,** el artículo 298 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"El ingreso al servicio notarial se realizará por medio de un concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, y con el procedimiento establecido en este Código, que será dirigido por la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial.*

*Las disposiciones contenidas en este Código relativas a la convocatoria, calificación, selección, impugnación, formación inicial y nombramiento para el ingreso a las diferentes carreras de la Función Judicial, se aplicarán en lo que sea pertinente al ingreso al Servicio Notarial.*

*Los concursos no podrán privilegiar la experiencia frente a la preparación académica y la evaluación de desempeño."*

**Que,** el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"El servicio notarial es permanente e ininterrumpido..."*;

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL"*;

**Que,** los literales a) y b) del artículo 4 de la citada resolución, manifiestan: *"Son deberes y atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, las siguientes: a. Convocar a los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial a nivel nacional; b. Expedir los instructivos para cada concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y*

*control social, para la selección y designación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial a nivel nacional.”;*

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de noviembre de 2016, mediante Resolución 189-2016, resolvió: *“REFORMAR EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN 348-2014 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*
- Que,** existe la necesidad de cubrir vacantes en notarías encargadas y en funciones prorrogadas, en las cuales no ha sido posible su designación desde el: *“Banco de Elegibles Unificado para Ejercer el Cargo de Notarios a Nivel Nacional”*, conforme a lo previsto en la Resolución 073-2015;
- Que,** es necesario garantizar el servicio notarial de manera ininterrumpida, asegurando el acceso universal a todos los ciudadanos, en tal virtud y con el afán de ampliar la cobertura del servicio notarial;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-4673, de 12 de diciembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-1238, de 12 de diciembre de 2016, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de: *“Instructivo para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos del curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para el Servicio Notarial a Nivel Nacional”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA EL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** Este instructivo tiene como objeto regular el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos del curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para el servicio notarial a nivel nacional, conforme lo señalado en el artículo 298 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las normas previstas en este instructivo se aplicarán en todas las fases del concurso y son de cumplimiento obligatorio.

**Artículo 3.- Principios.-** En este concurso se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, méritos y oposición, así como los de participación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este instructivo o en el Código Orgánico de la Función Judicial, se aplicará lo más favorable a la validez del proceso.

**Artículo 4.- De la tasa de servicio administrativo.-** Se fija en USD \$ 300 (trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), la tasa de servicio administrativo para postularse en este concurso, valor que no será reembolsable. Dicho pago se realizará a través de depósito bancario en la cuenta que el Consejo de la Judicatura establezca para el efecto.

**Artículo 5.- Facultad de verificación.-** En cualquier momento, durante y posterior al concurso, el Consejo de la Judicatura está facultado para, de oficio o a petición de parte, solicitar información sobre los postulantes, a cualquier entidad pública y/o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de los mismos.

De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, en cualquiera de las fases del concurso, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, solicitará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la descalificación del postulante, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6.- Determinación del cupo para acceder al curso de formación inicial.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura establecerá el número de cupos para acceder al curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, para el servicio notarial, según las necesidades institucionales.

**Artículo 7.- Dirección electrónica para recibir notificaciones y enviar información.-** Los aspirantes deberán señalar al Consejo de la Judicatura una única dirección de correo electrónico personal para enviar información y recibir notificaciones del concurso; sin perjuicio de lo determinado en el artículo 18 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial, contenida en la Resolución 107-2014.

**Artículo 8.- Preclusión.-** La finalización de una fase de este concurso, constituye la preclusión de esta; por lo que, no podrá presentarse reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase precluida o finalizada.

**Artículo 9.- Fases del concurso.-** El proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria;
- Postulación;
- Impugnación Ciudadana y Control Social;
- Méritos; y,
- Oposición.

Las fases del concurso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Talento Humano, y que será aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 10.- Calificación.-** Los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
------------	-------------	---------

<b>Méritos</b>	Calificación de instrucción formal adicional; experiencia profesional; capacitación recibida.	10 puntos
<b>Oposición</b>	Prueba teórica.	40 puntos
	Prueba práctica.	50 puntos
<b>Total de calificación</b>		<b>100 puntos</b>

**Artículo 11.- Descalificación.-** En cualquier fase de este concurso, el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, podrá solicitar motivadamente al Director General del Consejo de la Judicatura, la descalificación del postulante en los siguientes casos:

- a. No cumpliere con los requisitos generales para el ingreso a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para el ingreso a la Función Judicial y este instructivo contenido en la Resolución 107-2014;
- b. Si se comprobare que algún dato incluido en el formulario de postulación o de los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar;
- c. Si no presentare los documentos que respalden los datos que haya registrado, en el momento que le sea solicitado o en la fase del concurso que corresponda;
- d. Si se presentare la documentación solicitada, en un lugar y fecha distinto al señalado en la respectiva notificación realizada;
- e. Si se ejerciera violencia contra otra persona postulante, servidora o servidor público a cargo de una fase o actuación del proceso de selección; o,
- f. Quien no justificare su inasistencia a rendir las evaluaciones de la fase de oposición en el lugar y horas señalados por el Consejo de la Judicatura, excepto en los casos señalados en el artículo 36 de este instructivo.

## CAPÍTULO II FASE DE CONVOCATORIA

**Artículo 12.- Convocatoria.-** La fase de convocatoria se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo III del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, realizará la convocatoria para este concurso mediante publicación en el registro oficial, y socializada en un medio de comunicación escrito de mayor circulación nacional y en la página Web de la Función Judicial, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles.

**Artículo 13.- Contenido de la convocatoria.-** La convocatoria será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, para conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la misma que contendrá al menos:

- a) Detalle del número de vacantes disponibles por provincias y cantones;
- b) Requisitos generales que deben cumplir;
- c) Requisitos específicos del cargo a postular;
- d) Indicación del mecanismo o forma de postulación;
- e) La fecha y hora límite de presentación a la postulación; y,
- f) Las demás características específicas que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 14.- Difusión de la convocatoria.-** La difusión de la convocatoria se realizará en un diario de circulación nacional, por un tiempo mínimo de un (1) día; y, en la página web del Consejo de la Judicatura y redes sociales por un tiempo mínimo de ocho (8) días.

### **CAPÍTULO III FASE DE POSTULACIÓN**

**Artículo 15.- Postulación.-** La fase de postulación se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo IV del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Para postularse en este concurso, los aspirantes utilizarán únicamente el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura en su página web, los aspirantes realizarán su postulación a nivel nacional.

La postulación se realizará mediante un formulario electrónico que contendrá la información general y específica del aspirante. En ningún caso

se podrá aceptar ni receptar postulaciones a través de ningún otro medio, ni fuera del plazo y hora prevista para el efecto.

Los aspirantes interesados en participar en el presente concurso, deberán hacerlo en el plazo establecido en la convocatoria que para el efecto apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El sistema informático se mantendrá habilitado, desde las cero horas un minuto (00:01h), del primer día previsto para la postulación, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59h), del último día establecido para el efecto, siempre se tomará en cuenta la hora del Ecuador Continental, luego de lo cual se cerrará automáticamente la fase de postulación.

**Artículo 16.- Documentos de postulación.-** Cada aspirante, deberá cargar o subir en el formulario de postulación, que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, los siguientes documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, a color o en blanco y negro, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes.

- a. Título de abogado, legalmente reconocido en el país.
- b. Declaración juramentada, otorgada ante notario público, que deberá ser celebrada entre la fecha de la publicación para el inicio del concurso hasta la fecha límite señalada para la carga de los documentos para la verificación de requisitos generales, en la que cada aspirante declarará lo siguiente:
  1. Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones;
  2. Que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial; y, en la Ley Orgánica del Servicio Público;
  3. Que no ha sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, prevaricato o defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público; y,
  4. Que ha ejercido con probidad notoria su profesión de abogado señalando el tiempo de ejercicio profesional.

- c. Relación motivada, mediante la cual cada aspirante deberá señalar las motivaciones por las que desea ingresar al sector público dentro de la Función Judicial, con un mínimo de quinientos (500) y máximo de mil (1000) caracteres, sin cumplir este requisito no podría ingresar a la Función Judicial.
- d. Comprobante de depósito de la tasa de servicio administrativo, emitido por la institución financiera señalada por el Consejo de la Judicatura. El comprobante de depósito servirá únicamente para un solo aspirante del concurso, en caso de comprobarse un mismo comprobante en dos o más postulaciones será motivo de descalificación conforme al literal b) del artículo 11 de este instructivo.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS GENERALES**

**Artículo 17.- Revisión de requisitos generales:** Una vez finalizado el plazo de postulación, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura verificará el cumplimiento de los requisitos generales e información proveniente de los documentos ingresados. El resultado del proceso de verificación será notificado a cada postulante.

**Artículo 18.- Reconsideración.-** El postulante inconforme con la notificación del Consejo de la Judicatura, respecto del cumplimiento de requisitos generales podrá, dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, pedir reconsideración a través del mismo medio, que en ningún caso se motivará en aspectos de legalidad o para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente remitida por los postulantes.

El resultado del proceso de la reconsideración será notificado a cada postulante.

**Artículo 19.- Informe de revisión de requisitos generales.-** Concluida la verificación y reconsideración de requisitos generales la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitirá para su aprobación a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, un informe que contendrá el listado de los postulantes que hayan cumplido con los requisitos generales y que no se encuentren en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, durante el plazo de la verificación del cumplimiento de los requisitos generales; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11 de este instructivo.

## CAPÍTULO V FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**Artículo 20.- Impugnación ciudadana y control social.-** El Consejo de la Judicatura publicará el listado de los postulantes que hayan cumplido con los requisitos generales y que no se encuentren en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, con la finalidad de que cualquier persona pueda presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, de conformidad con lo previsto en el Título II, Capítulo VIII del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

**Artículo 21.- Informe de la fase de impugnación ciudadana.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenido en la Resolución 107-2014, presentará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura para conocimiento y aprobación un informe con los resultados de la fase. Resultados que serán publicados en la página web del Consejo de la Judicatura.

## CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

**Artículo 22.- Presentación del certificado psicológico, informe psicológico y resultados del test aplicado.-** Los postulantes que hayan cumplido con los requisitos generales, deberán cargar o subir, en formato PDF, en el casillero correspondiente de la plataforma, copia totalmente legible en blanco y negro o a color del certificado psicológico, informe psicológico y resultados del test aplicado, que deberá ser otorgado por un psicólogo clínico perteneciente a una institución pública o privada, entre la fecha de notificación de aprobación de los requisitos generales y la fecha límite señalada para la carga de los citados documentos, los mismos que deberán contener:

- a. Datos personales del psicólogo clínico evaluador.- Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía y número de registro otorgado por el Ministerio de Salud Pública, señalamiento de la fecha de obtención de su título profesional y que se encuentra debidamente registrado en la SENESCYT, con un mínimo de cinco (5) años anteriores a la fecha límite señalada para la carga del presente certificado y sus anexos;

- b. Datos del evaluado.- Nombres y apellidos completos del evaluado, número de cédula de ciudadanía, edad y sexo;
- c. Valoración realizada.- Se deberá hacer constar el tipo de valoración;
- d. Resultado.- Señalamiento mediante el cual se indique que el postulante presenta o no cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica que le impida cumplir a cabalidad las funciones inherentes al cargo al que postula; y,
- e. Fecha.- Día, mes y año en que se otorgó el certificado de evaluación psicológica con la finalidad de establecer que el diagnóstico es actualizado y permita conocer la situación psicológica actual de los postulantes.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presentación del certificado psicológico, informe psicológico y resultados del test aplicado.

Finalizado el proceso, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, presentará para su aprobación a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, un informe con el resultado de la verificación realizada al certificado psicológico, informe psicológico y resultados del test aplicado.

**Artículo 23.- Resultados de la verificación del certificado psicológico, informe psicológico y resultados del test aplicado.-** Los postulantes que no cumplan con los parámetros establecidos en el artículo anterior o quienes presenten cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica, serán notificados de forma individual y quedarán fuera del proceso; los resultados de la verificación del certificado psicológico, informe psicológico y resultados del test aplicado no admiten reconsideración alguna.

## CAPÍTULO VII FASE DE MÉRITOS

**Artículo 24.- Calificación de méritos.-** La fase de méritos se regirá por lo previsto en el Título II Capítulo VI del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para el ingreso a la Función Judicial contenido en la Resolución 107-2014 y estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Los postulantes que cumplan con los requisitos generales, deberán cargar

o subir en el formulario electrónico que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, información y documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, a color o en blanco y negro que respalden su hoja de vida, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes, dentro de los plazos establecidos por el Consejo de la Judicatura para este concurso, con los cuales la Dirección Nacional de Talento Humano, calificará los méritos, en base de los siguientes documentos:

- Títulos de cuarto nivel que acrediten su instrucción formal adicional, será puntuado únicamente el de mayor rango en materia jurídica, en el caso de que dos títulos tengan el mismo rango se tomará en cuenta solo uno de ellos;
- Certificados de experiencia profesional en temas jurídicos;
- Certificados de capacitación recibida en temas jurídicos;

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente no serán considerados, ni serán objeto de recalificación. Toda aquella información ajena al ámbito de este concurso no será calificada ni puntuada.

**Artículo 25.- Reglas para la calificación de méritos.-** Los méritos se calificarán de la manera establecida en la tabla valorativa que consta en este instructivo y se observarán las siguientes reglas:

- a. Para la asignación de puntajes en la calificación de instrucción formal adicional de cuarto nivel, no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría, ni los estudios que se estén cursando, es decir será calificado únicamente el título de mayor rango. En el caso de que dos títulos tengan el mismo rango se tomará en cuenta solo uno de ellos;
- b. La experiencia profesional será considerada a partir de la obtención del título profesional en el ámbito jurídico; y, será puntuada a partir del tercer año posterior a dicha titulación, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 299 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- c. La instrucción formal adicional y capacitación recibida, se calificarán únicamente en el ámbito jurídico;
- d. En los casos en que los certificados de capacitación recibida no incluyan explícitamente la información de la cantidad de horas, se considerará como una capacitación de dos (2) horas diarias;

- e. Los certificados de instrucción formal que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente o estar legalizados en el consulado del país donde se realizó;
- f. Los certificados de capacitación recibida otorgados por instituciones extranjeras, distintos a títulos académicos deberán estar notariados; y,
- g. Se considerarán los certificados de capacitación de haber participado en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios o conferencias, emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo 26.- Parámetros para la calificación de méritos.-** Se asignarán diez (10) puntos en la etapa de méritos, que se calificarán conforme a la siguiente tabla valorativa:

<b>COMPONENTES Y VALORACIÓN</b>	<b>Puntaje Máximo</b>
<b>1. INSTRUCCIÓN FORMAL ADICIONAL (hasta 4 puntos)</b>	
Título de abogado, requisito mínimo, <b>no tiene puntaje.</b>	4
Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04. (1 punto).	
Título de Diplomado (1 punto).	
Título de Especialista (2 puntos).	
Título de Magíster (3 puntos).	
Título de PhD. (4 puntos).	
<b>2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (hasta 3 puntos)</b>	
Se acreditará un (1), punto, por cada año completo de experiencia profesional obtenido desde la fecha de la obtención del título profesional en ámbito jurídico; se puntuará a partir del tercer año.	3
<b>3. CAPACITACIÓN RECIBIDA (hasta 3 puntos)</b>	
Se acreditarán cero coma diez décimas (0,10) de punto, por cada hora de capacitación recibida en temas jurídicos. En el caso de que el certificado no señale las horas del evento, se considerará el certificado por dos (2) horas diarias.	3
Se considerarán los certificados de capacitación de haber participado en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios o conferencias, emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	
<b>TOTAL PUNTAJE:</b>	<b>10 PUNTOS</b>

**Artículo 27.- Banco de elegibles.-** Se otorgará un (1) punto adicional a los postulantes que pertenezcan a un banco de elegibles de la Función Judicial.

La información relacionada con el banco de elegibles, el postulante deberá señalarlo en el casillero correspondiente del formulario electrónico habilitado para el efecto.

**Artículo 28.- Medidas de acción afirmativa.-** A efectos de promover la igualdad real, se aplicarán y calificarán las medidas de acción afirmativa señaladas en el artículo 29 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014. Los postulantes podrán cargar en formato PDF, en el formulario electrónico la solicitud de calificación de acción afirmativa, con la documentación de respaldo correspondiente si fuere el caso.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, revisará la documentación presentada y asignará el puntaje de acción afirmativa que corresponda.

En ningún caso la suma total de la etapa de méritos podrá exceder del puntaje señalado en el artículo 10 de este instructivo.

**Artículo 29.- Informe de la fase de méritos.-** Finalizada la fase de méritos, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, emitirá un informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por los postulantes, este informe será entregado a la Dirección General del Consejo de la Judicatura para su aprobación, quien dispondrá la notificación a los postulantes a través del correo electrónico que hayan señalado para efectos del concurso y publicación en la página web del Consejo de la Judicatura de conformidad con el cronograma aprobado.

**Artículo 30.- Recalificación de méritos.-** Los postulantes dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, podrán presentar de manera fundamentada, a través del mismo sistema informático, la petición de recalificación de méritos que en ningún caso se motivará en aspectos de legalidad o para subsanar la información o documentación omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente remitida por el postulante.

**Artículo 31.- Informe de la fase de méritos y recalificación.-** Finalizado el proceso de recalificación de méritos la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura presentará el informe a la Dirección

General del Consejo de la Judicatura con las calificaciones obtenidas por los postulantes. Los resultados serán notificados a través del sistema de postulaciones del Consejo de la Judicatura, vía correo electrónico de conformidad con el cronograma aprobado.

## CAPÍTULO VIII FASE DE OPOSICIÓN

**Artículo 32.- Fase de oposición.-** Los postulantes deberán rendir las pruebas teórica y práctica, las mismas que estarán a cargo de la Escuela de la Función Judicial, quien definirá la metodología, parámetros de evaluación y dispondrá de la logística necesaria para su cumplimiento.

La calificación de las evaluaciones teórica y práctica se realizará de acuerdo al artículo 10 de este instructivo y la metodología elaborada por la Escuela de la Función Judicial.

**Artículo 33.- Publicación de los bancos de preguntas y casos prácticos.-** El banco de preguntas para rendir la prueba teórica será publicado con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha de aplicación de la prueba. El banco de casos para rendir la prueba práctica será publicado con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de aplicación de la prueba. Las publicaciones se realizarán en la página web del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 34.- Aplicación de la prueba teórica.-** La prueba teórica consistirá en un cuestionario de preguntas, seleccionadas aleatoriamente por el sistema informático de la Escuela de la Función Judicial, cada pregunta constará de un enunciado y cuatro alternativas de respuesta, el contenido de las mismas guardarán relación con la actividad a realizarse en el cargo o vacante a la que se está convocando.

**Artículo 35.- Aplicación de la prueba práctica.** La prueba práctica comprenderá el desarrollo de tres (3) casos, seleccionados aleatoriamente por el sistema informático de la Escuela de la Función Judicial; rendida ante dos (2) evaluadores seleccionados por la misma Escuela.

**Artículo 36.- Evaluaciones atrasadas.-** Los postulantes que no se presenten a rendir cualquiera de las evaluaciones, debido a eventos de caso fortuito, fuerza mayor o enfermedad debidamente justificada por profesionales competentes, deberán dirigir una solicitud de evaluación atrasada a la Dirección de la Escuela de la Función Judicial, dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes a la fecha de la evaluación, adjuntando la documentación de respaldo. Concluido dicho plazo, las solicitudes presentadas fuera de este plazo no serán consideradas.

**Artículo 37.- Notificación de resultados de las pruebas teórica y práctica.-** Finalizada la aplicación de las pruebas, la Escuela de la Función Judicial notificará a los postulantes los resultados de las calificaciones obtenidas a través del correo electrónico, según el cronograma aprobado.

**Artículo 38.- Recalificación de las pruebas teórica y práctica.-** Los postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de las calificaciones obtenidas, la petición de recalificación de las pruebas teórica y práctica, conforme se determina en el cronograma del concurso aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 39.- Análisis de las solicitudes de recalificación.-** La Escuela de la Función Judicial, analizará las peticiones de recalificación de las pruebas teórica y práctica presentadas por los postulantes, las mismas que deben estar debidamente motivadas. Aquellas peticiones de recalificación que no presenten el debido fundamento o estén fuera del plazo previsto, no serán consideradas.

**Artículo 40.- Notificación de resultados de recalificación.-** Una vez analizadas y resueltas las solicitudes de recalificación, la Escuela de la Función Judicial, notificará los resultados a los postulantes.

**Artículo 41.- Informe de la fase de oposición.-** Finalizada la fase de oposición, la Escuela de la Función Judicial presentará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura el informe de la fase de oposición con los resultados obtenidos por los postulantes, para su aprobación y posterior notificación vía correo electrónico de conformidad con el cronograma que para el concurso se apruebe.

## CAPÍTULO IX DECLARATORIA DE NULIDAD DEL CONCURSO

**Artículo 42.- Concurso nulo.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el caso de encontrar vicios de fondo que afecten la validez del presente concurso, de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, remitirá un informe motivado a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, quien a su vez, lo pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que declare la nulidad total o parcial del concurso respectivo.

**Artículo 43.- Efectos de la declaratoria de nulidad.-** La declaratoria de nulidad total, legalmente autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, causará que se inicie un nuevo Concurso Público de Méritos y

Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos del curso de formación inicial de la escuela de la función judicial para el servicio notarial a nivel nacional, esto es para llenar las vacantes de los cargos de notarios públicos de diversos cantones a nivel nacional.

En caso de que la declaratoria de nulidad sea parcial, causará que se realice nuevamente una fase dentro del presente concurso.

## **CAPÍTULO X DE LOS CANDIDATOS HABILITADOS**

**Artículo 44.- Informe final.-** Concluidas las fases anteriores, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitirá a la Dirección General del Consejo de la Judicatura el informe de resultados para que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, la nómina de los candidatos habilitados para ingresar al curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, a fin de que se disponga su publicación.

**Artículo 45.- Acta de Compromiso.-** Una vez aprobado el informe previsto en el artículo anterior, los candidatos habilitados deberán suscribir un acta compromiso, en donde señalen hasta dos posibles cantones, que posteriormente podrán escoger en estricto orden de puntuación obtenido, en el curso de formación inicial.

## **CAPÍTULO XI INGRESO A LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

**Artículo 46.- Del ingreso.-** Los candidatos mejor puntuados que hubieren firmado el acta de compromiso, ingresarán al curso de formación inicial de acuerdo a los cupos disponibles determinados por el Consejo de la Judicatura y respetando el orden de puntuación obtenido. En ningún caso podrán acceder a la Escuela de la Función Judicial, los candidatos que hubieren obtenido una puntuación menor de setenta (70) puntos en las fases de méritos y oposición.

Los mejores puntuados quedarán habilitados para participar en el curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, de conformidad con la resolución que apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura y con el cronograma elaborado por la Escuela de la Función Judicial.

Los postulantes que aprueben el curso de formación inicial y que no cumplan con lo establecido en el acta de compromiso prevista en el artículo 45 de este reglamento, serán excluidos del listado de candidatos habilitados.

**Artículo 47.- Evaluación del curso de formación inicial.-** El curso de formación inicial, estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial, la que evaluará a quienes entraron al curso, según criterios de asistencia, aprovechamiento y desempeño académico de conformidad con el reglamento del curso de formación inicial que se señale para el efecto.

## **CAPÍTULO XII DE LOS CANDIDATOS HABILITADOS COMO ELEGIBLES**

**Artículo 48.- Informe final del curso de formación inicial.-** La Escuela de la Función Judicial, remitirá a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, el informe final del curso de formación inicial para que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura el listado final de los candidatos habilitados como elegibles, a fin de que sea dispuesta su publicación.

**Artículo 49.- Nombramiento.-** Los candidatos habilitados como elegibles mejores puntuados, podrán escoger uno de los cantones establecidos en el acta de compromiso para ser nombrados, respetando el orden de puntuación obtenido. En ningún caso podrán ser nombrados, los postulantes que hubieren obtenido menos de ochenta puntos en el curso de formación inicial.

En el caso de que no exista un postulante para cubrir una vacante, se generará un listado temporal conformado por los demás postulantes que por no tener el puntaje más alto, no accedieron a un nombramiento; a quienes en estricto orden de puntuación se ofrecerá el cargo en otro cantón vacante.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La administración del listado final de los candidatos habilitados como elegibles a ser nombrados, estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, el mismo que tendrá vigencia hasta la finalización del presente proceso.

**SEGUNDA.-** El Director General del Consejo de la Judicatura podrá autorizar la convocatoria de un nuevo concurso público de mérito y oposición, impugnación ciudadana y control social para cubrir aquellas vacantes que no fueren ocupadas luego de concluido este proceso, a cual se aplicará este instructivo.

**TERCERA.-** El cronograma para este concurso será elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, la

Escuela de la Función Judicial y deberá ser aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

**CUARTA.-** Se delega a la Escuela de la Función Judicial para que ejecute la fase de oposición prevista en este instructivo.

**QUINTA.-** En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este instructivo o en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial, se aplicará lo que más favorezca en su orden a la validez del concurso y a la participación de los postulantes.

**SEXTA.-** Los únicos medios de comunicación entre el postulante y el Consejo de la Judicatura serán la página web institucional ([www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)), el casillero de notificaciones creado para el efecto y ubicado en el sistema de postulaciones, y la dirección de correo electrónico personal consignada por el postulante. Los postulantes están en la obligación de revisar los medios de comunicación.

**SÉPTIMA.-** Las disposiciones del presente instructivo prevalecerán sobre otras normas de igual o menor jerarquía.

**OCTAVA.-** En todo lo no previsto en este instructivo y que fuera aplicable se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

**NOVENA.-** En cualquier momento, dentro de este concurso, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, podrá realizar un proceso de verificación de oficio a cualquier fase del presente concurso, con la finalidad de revisar cualquier tipo de información o dato; y así de esa forma garantizar los principios consagrados en el artículo 3 de la Resolución 107-2014.

**DÉCIMA.-** Todo lapso de tiempo o plazo que se mencione en este instructivo estará sujeto a lo dispuesto en el cronograma elaborado para el efecto, el mismo que debe estar aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Escuela de la Función Judicial y a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**